



Normatividad aplicable en Educación Básica. Orientaciones Jurídicas y Protocolos de Actuación.

**Dirección General de
Educación Básica.**

Dirección de Educación Primaria.

Dirección General de Educación Secundaria.

Dirección de Educación Física.

Departamento de Educación Inicial.

Departamento de Educación Preescolar.

Departamento de Educación Especial.

Presentación.

- Es una guía que facilita el análisis del marco normativo que regula el desempeño de la práctica educativa.
- Aporta elementos teóricos y metodológicos que contribuyen a innovar y adoptar nuevas estrategias de intervención para ejercer su autoridad escolar con fundamento en las normas.
- Permite desarrollar e implementar acciones de prevención y resolución de conflictos.
- Fortalece la actuación pertinentemente en las situaciones de riesgo que se presentan dentro del contexto escolar.

Propósito.

Que el colectivo docente:

Analice el Marco Jurídico-Normativo que regula la función educativa, reflexione sobre los principios, aspectos y criterios establecidos en la legislación internacional y nacional que contribuye al Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes para garantizar el ejercicio efectivo al Derecho a la Educación. Asimismo guíe y facilite la toma de decisiones de las escuelas para implementar las acciones pertinentes en beneficio de sus alumnos.

Estrategia Sugerida.

Atendiendo el propósito de las presentes orientaciones, se sugiere:

- El análisis de la información en el colectivo docente, si el colectivo es muy numeroso, realizarlo por equipos.
- Cada caso comentarlo en el colectivo o bien que casos semejantes tienen conocimiento que se haya presentado en su escuela u otro centro escolar.
- Generar preguntas relacionadas con la aplicación de la normatividad.
- Diseñar acciones para el conocimiento normativo de la comunidad escolar.
- Comprensión de las rutas críticas para diversos casos que se afronten .
- Incorporar las acciones que consideren convenientes al Programa Escolar de Mejora Continua, considerando las propuestas del colectivo docente.

Primer momento.

**Normatividad aplicable en Educación Básica.
Orientaciones Jurídicas y Protocolos de Actuación.**

22 de Agosto de 2019.

“La escuela y sus normas.”

Un aspecto importante que no ha sido estudiado a fondo de la función educativa es su marco normativo. Sin embargo, la función educativa, ya sea pública o privada se desarrolla en el interior de un orden jurídico-normativo que debe ser cumplido escrupulosamente, bajo pena de incurrir en una responsabilidad u omisión que entrañaría consecuencias jurídicas para las instituciones, el personal o bien que esto afecte la eficiencia de su funcionamiento.

Tipos de normas.

En torno al Derecho a la Educación en México nos encontramos con dos tipos de normas:

- 1.- Las que conceden los derechos y garantías para asegurar el pleno ejercicio del Derecho a la Educación y;
- 2.- Las que confieren facultades, responsabilidades y competencias que organizan el Sistema Educativo para alcanzar el Propósito de la Educación.

Este marco normativo, constituye la política pública, normas administrativas o normas jurídicas que crean consecuencias de derecho.

Podemos ilustrarlo con el caso del artículo 32 Fracción IV BIS de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur que establece garantizar que el servicio educativo se ofrezca en igualdad de condiciones y considerando el respeto a los derechos humanos para mujeres y hombres, evitando la discriminación. La consecuencia de derecho, deriva del incumplimiento de tal obligación en los artículos 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado y municipios de Baja California Sur.

Con base en todo lo anterior, estamos en posibilidad de definir el marco normativo de la educación pública en México como el conjunto de leyes, planes, programas, presupuestos, reglamentos, decretos y circulares que regulan la función educativa pública en su aspecto legislativo, administrativo, financiero y pedagógico.

Educación con perspectiva de Derechos Humanos.

Derecho a la Educación y su interdependencia con otros Derechos Humanos.

En su sentido más amplio la palabra “norma” se refiere a toda regla de comportamiento, sea obligatoria o no. En su sentido restringido; se caracteriza por imponer deberes o conferir derechos. En ambos casos, el fin de las normas es provocar un comportamiento. El conjunto o sistema de normas tienen como propósito regular las acciones de los individuos entre sí, para facilitar una convivencia armónica y promover el desarrollo de cada una de las personas que conformamos la comunidad escolar y capacitarnos para ser agentes constructivos en la sociedad.

- **¿Qué normas, leyes y reglamentos conozco que regulan y fundamentan mi función?**
- **¿Por qué es importante conocerlas?**

Lectura y análisis de los artículos 3º, 1º y 4º Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- **¿Qué es el Derecho a la Educación?**
- **¿Qué propósito tiene la Educación en México?**
- **¿Qué implica que los (NNA) Niñas, Niños y Adolescentes ejerzan efectivamente su Derecho a la Educación?**

Una de las principales características que tiene la educación es el enfoque basado en el respeto a los Derechos humanos, pero:

- **¿Qué son los Derechos Humanos?**
- **¿Qué instrumentos legales protegen los Derechos Humanos?**
- **¿Cuál es su relación con la educación y la escuela?**
- **¿Cómo se involucran en el entorno escolar?**
- **¿Se vinculan con las normas escolares?**

Declaración Universal de Derechos Humanos.

- Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- Artículo 26.- **Derecho a la Educación.**
 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Articulo 1.- **DEFINICIÓN DE NIÑO** . Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Articulo 2.- **NO DISCRIMINACIÓN**. Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

Articulo 3.- **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**. Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Artículo 4.- **APLICACIÓN DE LOS DERECHOS.** Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 12.- **OPINIÓN DEL NIÑO.** El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

Artículo 19.- **PROTECCIÓN CONTRA LOS MALOS TRATOS.** Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Artículo 23.- **NIÑOS IMPEDIDOS.** Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

Artículo 28.- **EDUCACIÓN.** Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.

Artículo 29.- **OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN.** El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.

- ¿Qué aspectos de los anteriores, consideras en tu práctica directiva, docente y de apoyo?
- ¿Qué aspectos dejamos de observar?

¿Cómo se relaciona el Derecho a la Educación de los NNA con las normas y reglamentos que regulan mi función?

¿Qué implicaciones jurídicas generaría su incumplimiento e inobservancia en el servicio educativo?

Caso 1. Ejemplo: *Un alumno manifestó que el profesor de Matemáticas pidió a los estudiantes veinticinco pesos para el pago de unas copias, sin que él se enterara de ello por haber faltado a la clase anterior. Dado que no llevaba los veinticinco pesos, solicitó al maestro que le permitiera entregárselos al día siguiente, sin embargo, el profesor no accedió, contestándole "que los consiguiera como pudiera, dando besos, no besos o vendiera cachetadas, pero que quería su dinero". El alumno solo llevaba cinco pesos, por lo que decidió "vender cachetadas" para completar el dinero, consiguiendo quince pesos, de los cuales "ocho pesos se los pagaron por cachetadas", "un peso por golpe" y otro peso por que "le jalaran las orejas", todo lo cual ocurrió estando presente el maestro.*

➤ Identifica:

- 1.- ¿Qué Derechos se vulneraron?**
- 2.- ¿Cómo fue el actuar del maestro?**
- 3.- ¿El maestro incurre en una falta de responsabilidad? ¿ Por acción u omisión?**
- 4.- ¿Considera que es una situación normal en un salón de clases?**

De conformidad con lo que establece el Marco Normativo, elabora una Recomendación para Prevenir, Atender y Sancionar (Si es procedente) esta situación. Considera:

- a) Los Derechos del Alumno.**
- b) Daños ocasionados.**
- c) Conducta de sus compañeros.**
- d) Conducta del maestro.**

Ley General de Educación. (Texto Vigente hasta el 14 de Mayo de 2019)

Artículo 7o.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarse.

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Artículo 6.- Son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. El acceso a una vida libre de violencia;

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo. 57.- **Del Derecho a la Educación.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

- I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;
- II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;
- III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;

VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;

VII. Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes.

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Este primer compendio normativo se relaciona con los Derechos vulnerados en detrimento del alumno del caso numero 1, se refieren al tipo de normas que establecen los criterios, principios y propósitos que tiene la Educación y el goce efectivo del mismo en beneficio de los NNA.

Ahora, revisaremos la normatividad que establece la responsabilidad por incumplimiento de lo anterior; así podremos analizar como se vinculan la una con la otra. La primera que establece aspectos de Derecho y la segunda de procedimiento por falta de observancia y aplicación.

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 1º- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para funcionarios, jefes y empleados de la Secretaría de Educación Pública, y tiene por objeto fijar las condiciones generales de trabajo del personal de base de la misma dependencia, en los términos de lo dispuesto por los artículos 63º y 64º del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores:

VII. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.

VIII. Tratar con cortesía y diligencia al público.

IX. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos en los que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado.

Artículo 71º- Las infracciones de los trabajadores a los preceptos de este reglamento darán lugar a:

- I. Extrañamientos y amonestaciones verbales y escritas.
- II. Notas malas en la hoja de servicio.
- III. Pérdida de derechos para percibir sueldo.
- IV. Suspensión de empleo, cargo o comisión.
- V. Cese de los efectos del nombramiento.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur, y tiene por objeto establecer las competencias del Estado y los Municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 7. Los Servidores Pùblicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Pùblicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponden a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Contraloría General, la Contraloría Municipal o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

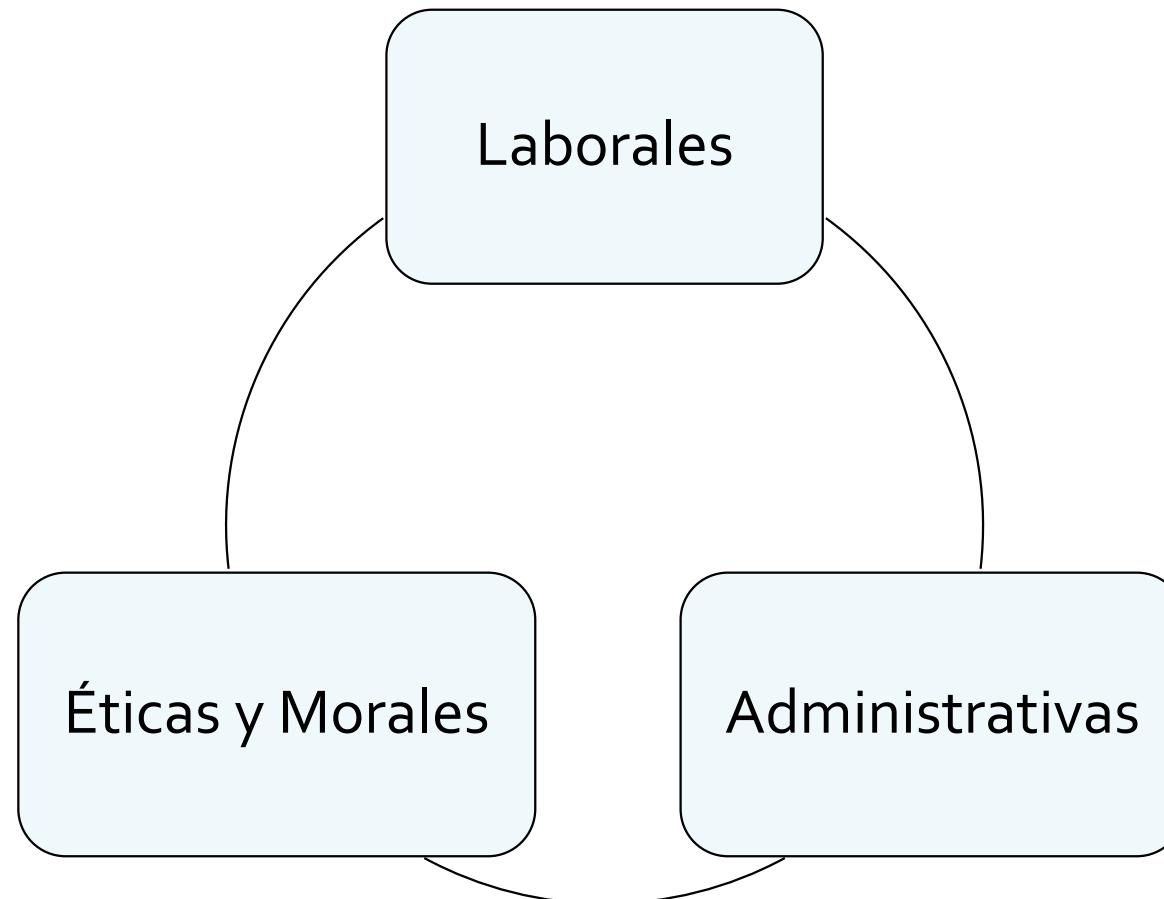
Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, Contraloría General, Contraloría Municipal, los Órganos internos de control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.



Interés Superior de la Niñez.

Art. 4 Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3 Sobre la Convención de los Derechos del Niño.

Este concepto comprende tres dimensiones:

- a) Es un derecho.
- b) Un principio
- c) Una norma de procedimiento.

En primer término, implica que el niño tiene derecho a que su interés superior sea una consideración primordial a evaluarse y tenerse en cuenta ante cualquier decisión que le afecte y la garantía de que tal derecho se pondrá en práctica. Como principio interpretativo, ordena la elección de la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez y considere los deberes de protección especial.

En su aspecto procedural se refiere al deber de los Estados de implementar garantías procesales para la evaluación y determinación del interés superior del niño, ante la toma de alguna decisión que afecte a un niño o grupo de niños en concreto o la niñez en general, haciendo una estimación de las posibles repercusiones de dichas decisiones.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este principio “*se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades; además, cumple con dos funciones normativas:*

- a) *Como principio jurídico garantista y*
- b) *Como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores”.*

Atender este principio significa priorizar la protección del desarrollo de los y las niñas y adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes de la vida de éstos.

Caso 2. Ejemplo.- El Profesor Francisco tiene que ausentarse de la escuela donde labora para hacer algunos trámites en ese horario. Para hacerlo, está pensando en ejercer su derecho a la licencia con goce de sueldo de tres días, pero no quiere retirarse tanto tiempo ya que solo necesita un día para realizarlos; además, esto implicaría que abandone al grupo el o los días que solicite en el "permiso económico" y no les dé clases a sus alumnos.

Atendiendo al Interés Superior de la Niñez:

- ¿Qué tendría que hacer la Escuela como Institución, para brindar el Servicio Educativo al grupo del Profe Francisco esos días?
- ¿Cómo se podría respetar el Derecho Laboral del docente a la par del Derecho a la Educación de los NNA, ponderando el Principio de Interés Superior?
- ¿Si el Profe Francisco solicita un día, perdería el Derecho de gozar los otros dos días establecidos?

Conforme a lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo en su Artículo 52° Fracción Tercera, que a la letra dice: **“Las licencias con goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:**

III. Por cualquier otro motivo hasta por tres días en tres ocasiones distintas, separadas cuando menos por un mes dentro de cada año. Estas licencias podrán ser concedidas por los jefes de las respectivas dependencias de la Secretaría bajo su responsabilidad, dando el aviso correspondiente al Departamento de Personal de la misma Secretaría.”

La Secretaría de Educación de Baja California Sur, en atención al Interés Superior de la Niñez y a las necesidades del Servicio Educativo, ha determinado que todo aquel trabajador que desee ejercer su Derecho a la licencia con goce de sueldo referida en el artículo anterior, podrá solicitarlo por escrito, por un día si así lo requiere, debiendo ser notificado al Departamento del Personal donde pertenezca. Asimismo, quedará a consideración del trabajador, solicitar los otros dos días restantes, para lo cual contará con un plazo de (30) Treinta días naturales para ejercerlos, a partir del primer día de "permiso económico". Pudiendo ser de hasta por los (02) Dos días restantes o de (01) un día en dos ocasiones, sin que esto exceda el plazo de los (03) Tres días establecidos en la normatividad.

Caso 3. Ejemplo.- Luisa es la encargada de Control Escolar del primer grado, de la escuela donde labora. Ella solicitó una licencia económica con goce de sueldo (Permiso económico) por los tres días establecidos, los cuales inician a partir del día de hoy. Juanito es un alumno que cursa ahí el primer grado, por eso su mamá acude a la escuela para solicitar una constancia de estudios con calificaciones porque le están pidiendo ese documento como requisito para que pueda acceder al servicio médico. Como nadie tiene la contraseña de la computadora de Luisa ni la llave de su archivero, no se puede hacer la constancia hasta que ella regrese.

- ¿Es posible que la escuela realice un ajuste en su organización para brindar el servicio?
- ¿Se está atendiendo el Interés Superior de la Niñez?
- ¿Qué Derecho se le están vulnerando a Juanito con esa omisión?

Caso 3.1 Ejemplo.- En una escuela la Directora realiza además de su función directiva, todo lo relacionado a la administración de la escuela: Oficios, trámites, altas y bajas de alumnos, etc. El día de hoy el padre de María acudió a la escuela para solicitar una copia de la boleta de calificaciones de su hija porque es probable que sea beneficiada con una beca. Sin embargo, la directora se ausentó del plantel para asistir a un curso de capacitación inherente a su función directiva, dando como resultado que el padre de María no pueda tener ese documento y María corra el riesgo de perder ese apoyo.

- ¿Es posible que la escuela realice un ajuste en su organización para brindar el servicio?
- ¿Se está atendiendo el Interés Superior de la Niñez?
- ¿Qué Derecho se le están vulnerando a María con esa omisión?

Reglas Escolares y Acuerdos con Padres, Madres de Familia o Tutores de los Alumnos.

Analizar la normatividad escolar es una labor que admite más de una posibilidad. En primer término porque refiere a aspectos tan diversos como las reglas explícitas, los procedimientos seguidos, los valores en juego o los mensajes normativos implícitos en las prácticas. Pero también porque puede realizarse desde más de un referente y con más de una intención.

Reglas Escolares y Acuerdos con Padres, Madres de Familia o Tutores de los Alumnos.

En este caso, el acercamiento elegido tiene una finalidad clara: mirar la Normatividad Escolar (Especificamente los reglamentos escolares, del aula y los acuerdos con los Padres, Madres de Familia o Tutores) desde los referentes que ofrecen los Derechos Humanos, un enfoque de Convivencia Democrática en la escuela, así como el Principio del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes; y que estos armonicen y homologuen ciertos aspectos clave, tales como el Catálogo de Conductas No Permitidas y los Tipos de Sanciones, entre otros.

Bajo esta perspectiva, se debe garantizar que los reglamentos escolares:

- 1) Expliciten sus propósitos, alcances y límites.
- 2) Puntualicen los mecanismos para su elaboración, revisión y eventual reforma.
- 3) Asuman, junto con la función reguladora, una función formativa.
- 4) Incorporen de manera expresa mecanismos para la participación en la toma de decisiones y la resolución pacífica de conflictos.
- 5) Coloquen la convivencia (democrática, segura, no violenta, participativa) como condición de posibilidad de la enseñanza y el aprendizaje.

6) Eliminen cualquier norma no apegada al Interés Superior de la Niñez, o que violente los Derechos Humanos.

7) Incluyan normas que regulen expresamente la conducta de **todos los actores de la Comunidad Escolar**.

8) Homologuen, desde una perspectiva de Derechos Humanos, las conductas que se consideran indebidas o prohibidas, así como las Sanciones que les corresponden.

9) Establezcan el Derecho de Audiencia para aquellos infractores a los que se les impute alguna conducta indebida e incorporen mecanismos que garanticen un proceso debido y justo.

10) Se difundan de manera amplia y permanente, con un sentido formativo, a fin de asegurar que sean conocidos y comprendidos por la comunidad escolar, se cumplan de un modo consciente y responsable e incidan de manera efectiva en la convivencia.

Segundo momento.

SEGUNDO MOMENTO

Cualquier día de la semana que corresponda **del 21 al 25 de Octubre de 2019**, en previo acuerdo con la Supervisión Escolar y los Consejos Técnicos Regionales.